

**COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Resolución N° 1937 del 15 de marzo de 2025

VISTO

El art. 15 incs. (e), (h) y el art. 61 inc. (i) de la Ley N. 10306 y el art. 4 del Reglamento de Matriculación del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resol. CS N. 1836/2023;

Y CONSIDERANDO

Que, desde la creación de esta institución, las distintas gestiones que integraron el Consejo Superior del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires fueron redactando y modificando los alcances del Reglamento de Matriculación, de forma tal de establecer lo más claramente posible los derechos y obligaciones que toda/o profesional de la psicología debe respetar para ejercer en el ámbito bonaerense;

Que, entre otros objetivos, las sucesivas modificaciones reglamentarias en esta materia buscaron tener en cuenta los aspectos, conflictos, ambigüedades que se fueron presentando en la práctica para que las/os profesionales interesadas/os en matricularse pudieran hacerlo en el marco de una reglamentación actualizada que no obstaculice ni impida el pleno ejercicio profesional;

Que, desde la última modificación institucionalizada mediante la Resol. CS N° 1836/2023, las autoridades distritales han notado que existen distintas lecturas sobre los alcances del “*derecho a incorporación*”, regulado en el artículo 4 del Reglamento de Matriculación vigente;

Que, en este sentido, la actual redacción del art. 4 dispone: *“En el acto de solicitar la incorporación a la matrícula, el Profesional psicólogo abonará, por única vez el importe del derecho de incorporación establecido por el Consejo Superior. Si al matricularse denunciare y/o constatare por parte del Colegio como fecha de iniciación de actividades una anterior al acto de la matriculación, abonará también un importe igual al total de cuotas de matrícula anual caídas desde la fecha del inicio de la actividad hasta la matriculación, con más un interés igual al establecido por el Consejo Superior. La cuota de matrícula anual se abonará de acuerdo al importe, forma y condiciones que fije el Consejo Superior, en función de lo normado por el art. 49 de la Ley 10.306. Para los fines mencionados, los ejercicios o períodos se considerarán iniciados el primero de enero de cada año y finalizados el 31 de diciembre. El Consejo Superior podrá establecer facilidades de pago de la cuota anual. En el caso de matriculados iniciales y los que se reincorporen desde matriculaciones canceladas, las facilidades no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año”;*

Que, conforme la actual redacción, las autoridades distritales han detectado que en reiteradas oportunidades el/la Licenciado/a que pretende matricularse inicia el trámite administrativo, pero, por diversas razones, no lo completa. Luego, al reanudar el trámite, surge la duda sobre la necesidad de volver a pagar el *“derecho de matriculación”* o si no debe hacerlo porque en su momento ya lo abonó;

Que, en tales escenarios, son varios los casos en los que existe una importante diferencia temporal entre el inicio del trámite de matriculación y su finalización por razones ajenas al Distrito, por lo que existen razones de oportunidad, mérito y conveniencia para unificar criterios respecto al plazo de vigencia del monto que se abona para dar por iniciado el trámite de matriculación;

Que, en consecuencia,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DEL COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

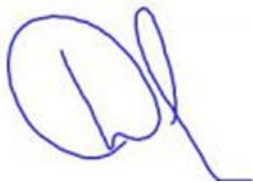
ARTÍCULO 1º: Modificar el art. 4 de la Resol. CS N°1836/2023, que quedará redactado en los siguientes términos: *“En el acto de solicitar la incorporación a la matrícula, el/la Profesional psicólogo/a abonará por única vez el importe del derecho de incorporación establecido por el Consejo Superior, que tendrá una validez de treinta (30) días corridos desde su efectivo pago. Cumplido dicho plazo, si el Licenciado/a no finalizó el trámite por razones ajenas al Distrito, deberá abonar nuevamente dicho importe.*

Asimismo, si al matricularse denunciare y/o se constatare por parte del Colegio como fecha de iniciación de actividades una anterior al acto de la matriculación, abonará también un importe igual al total de cuotas de matrícula anual caídas desde la fecha del inicio de la actividad hasta la matriculación, con más un interés igual al establecido por el Consejo Superior.

La cuota de matrícula anual se abonará de acuerdo al importe, forma y condiciones que fije el Consejo Superior, en función de lo normado por el art. 49 de la Ley 10.306. Para los fines mencionados, los ejercicios o períodos se considerarán iniciados el primero de enero de cada año y finalizados el 31 de diciembre. El Consejo Superior podrá establecer facilidades de pago de la cuota anual. En el caso de matriculadas/os iniciales y las/os que se reincorporen desde matriculaciones canceladas, las facilidades no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año”.

ARTÍCULO 2º: Incorporar la modificación al Reglamento publicado en el sitio web oficial del Colegio de Psicólogos y Psicólogas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Comunicar a los Distritos. Cumplido, archívese.



Lic. Pablo A. Della Savia
Secretario General
Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la
Provincia de Bs. As.
Consejo Superior



Lic. Viviana Rodríguez
Presidenta
Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la
Provincia de Bs. As.
Consejo Superior